



**RADICACIÓN: 08001400302420180029101**

PROCESO: APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: HUGO QUINTANA RESTREPO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA ANA BERTILDA

RADA GOENAGA Q.E.P D Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Barranquilla- Atlántico. mayo TRES (03) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Como se observa que el auto de fecha 9 de marzo de 2020 se dictó fuera de contexto procesal, toda vez que se indicó que no se daría aplicación al Decreto 806 de 2020 porque el recurso de apelación había sido interpuesto antes de la vigencia del mencionado decreto, lo cual no se compagina con la realidad toda vez que si se mira la fecha en que se dictó la sentencia y el auto de concesión de recurso corresponden al mes de febrero de 2020, es decir, estando vigente el mencionado decreto.

Así las cosas, el juzgado se apartará de dicho auto y proferirá el auto que corresponde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, también se debe decir que se incurrió en un error de transcripción en cuanto al año en que se profirió dicho auto, ya que se colocó 2020 siendo lo correcto 9 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse del auto de fecha 9 marzo de 2020, por las razones expuestas, debiéndose indicar que el auto fue proferido en el año 2021 y no 2020.
2. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal dentro del presente proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y practica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el termino de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso. Una vez vencido este término correrá el traslado a la parte contraria por igual termino de cinco (5) días.
3. La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.
4. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, al correo electrónico institucional del despacho ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte dentro de los términos establecidos.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

Por anotación en estado	N° 72
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	04-05 -2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	